



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VISTOS, el Informe N.º 000088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LLC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2025; el Informe N.º 002674-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de diciembre 2025, y el Expediente N.º 0123907-2025/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “AKUU”;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0123907-2025/MC, la organización no inscrita en SUNARP "AKUU"; representada por la señora Casilda Pinche Sanchez, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 002229-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2025, debidamente notificada el 29 de agosto de 2025, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Rubro 1.6. Dirección para envío de información oficial. - debe corroborar la dirección colocada para envío de información oficial. (ii) Rubro 1.7. Principal lugar de actividad de la organización. - debe colocar la dirección completa del lugar de actividades de la organización. (iii) Rubro 1.8. ¿La organización está inscrita en SUNARP?. - debe explicar la información consignada, ya que al cotejarla hemos encontrado similitudes con una organización con personería jurídica denominada AKUU, por lo que debe subsanar la información consignada, o en todo caso, explicar la relación con esta organización. (iv) Rubro 1.8.B. Miembros de la organización. – debe revisar el número de documentos de los Carnets de Extranjería de los miembros correspondientes al numeral 1,2 y 4, ya que, al cotejar la información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, no se encuentran resultados en el apartado de migraciones. (v) Rubro 2.2. Incidencia comunitaria e impacto positivo.- debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta las siguientes preguntas: • ¿En qué fecha se fundó la organización? • ¿A qué se dedica la organización? • ¿Cuáles son sus actividades representativas? ¿Qué actividades suelen hacer? • ¿Cómo se organizan y toman decisiones? ¿Cuáles son sus roles al interior de la organización? • ¿Hacia quiénes están dirigida las acciones de la organización? • ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.) en específico y de forma permanente? Y ¿en qué radica ese trabajo? • ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos? • ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer? • ¿Qué quiere lograr la organización? • ¿Para qué quiere lograrlo? • ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad? • ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura? • ¿Promueve el ejercicio de alguna lengua originaria? • ¿Cómo se promueve la participación ciudadana? • Información adicional que considere relevante. (vi) Rubro 3.1. Proyecto 1. - debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”. Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta la información marcada en los rubros 2.1. y 2.3. (vii) Rubro 3.1.6. Objetivos del proyecto 1.- debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 1. (viii) Rubro 3.1.7. Descripción del proyecto 1.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 1. (ix) Rubro 3.1.8. Principales resultados del proyecto 1.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 1. (x) Rubro 3.1. Proyecto 1.- debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías. (xi) Rubro 3.2. Proyecto 2.- debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”. Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo. (xii). Rubro 3.2.6. Objetivos del proyecto 2.-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 2. (xiii) Rubro 3.2.7. Descripción del proyecto 2.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 2. (xiv) Rubro 3.2.8. Principales resultados del proyecto 2.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 2. (xv). Rubro 3.2. Proyecto 2.- debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías.(xvi). Solicitamos completar el formato denominado "Carta de Designación de Representante", el cual adjuntamos a la presente;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Informe N.º 000088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 26 de noviembre del 2025, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura debido a que no ha subsanado las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 04 de setiembre del 2025;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 002674-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "AKUU", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES